

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar nueva solicitud de permiso hasta de setenta y dos horas incoado por el interno YECITH MONTERO PULGARIN, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 132 meses de prisión impuesta a YECITH MONTERO PULGARIN en sentencia proferida el 24 de mayo de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Ocaña, al hallarlo responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Ahora bien, mediante auto del 26 de abril de 2022 este despacho resolvió similar solicitud negando el beneficio de permiso hasta de setenta y dos horas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68A del Código Penal<sup>1</sup> que prohíbe expresamente la concesión de beneficios a quienes hayan sido condenados entre otros, por el delito de HURTO CALIFICADO.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES.** <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> *No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como substitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*

*Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento*

YECITH MONTERO PULGARIN fue condenado entre otros delitos por HURTO CALIFICADO, delito cometido el 19 de noviembre de 2018, es decir en plena vigencia del artículo 32 de la ley 1709 de 2014 que modificó el 68A de la ley 599 de 2000 y entró a regir el 20 de enero de 2014.

En consecuencia, el despacho se estará a lo resuelto en el citado auto del 26 de abril de 2022 mediante el cual se negó el beneficio de permiso hasta de setenta y dos horas, decisión frente a la cual el penado interpuso recurso de reposición, recurso que se resolvió mediante auto del 17 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en interlocutorio No. 0646 de 26 de abril de 2022, mediante el cual este despacho negó el permiso hasta de setenta y dos horas al sentenciado YECITH MONTERO PULGARIN identificado con la cédula 1.065.866.091.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

DCV